

**ACUERDO que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**ACUERDO** por el que se emite el Código de Ética de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**Contador Público Certificado EMILIANO JOAQUIN OLIVA ALAMILLA**, titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161 fracción III de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 1, 2 fracción VIII, 3 fracción VI, VII y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2 fracción V, 3 fracciones XX, XXI, 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracción VIII, 3 fracción VIII y 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo; 248 y 250 fracciones I y XXII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 3 de julio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la declaratoria número 02, por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en Materia de Combate a la Corrupción;

Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 161 de la Constitución Política del estado de Quintana Roo, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del estado de Quintana Roo, se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público;

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo tiene como objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional Anticorrupción, para la coordinación entre los entes públicos señalados en esta Ley, en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Que el Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención en combate a la corrupción.

Que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública;

Que el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que dentro de los mecanismos para la prevención de comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, los Órganos Internos de Control, considerando las funciones que le corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus

empleos, cargos o comisiones, en coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Que mediante acuerdo de fecha 13 de septiembre del 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de octubre del 2018, aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se dan a conocer los lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que conforme a lo dispuesto en el **TRANSITORIO SEGUNDO** de los mencionados lineamientos, las Secretarías y los Órganos Internos de Control deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de dichos lineamientos; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El presente acuerdo tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** El Código de Ética regirá la conducta de los servidores públicos al servicio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** El lenguaje utilizado en el Código de Ética deberá ser coherente en el uso de términos a lo largo del documento, a fin de fomentar que el personal haga uso del mismo lenguaje.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo, así como el Código de Ética, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo

Chetumal, Quintana Roo, a 7 de febrero de 2019.

EL TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C.P.C. EMILIANO JOAQUIN OLIVA ALAMILLA.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

# CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERO.** El Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas tiene por objeto regular las conductas de los servidores públicos del Tribunal; así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emita el Tribunal.

**SEGUNDO.** El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para todos los servidores públicos que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.** Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- I. **Código de Ética:** El Código de Ética de los servidores públicos que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, a que se refiere el presente Acuerdo.
- II. **Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de los intereses personales, familiares o de negocios.
- III. **Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.
- IV. **Tribunal:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

## CAPÍTULO II DEL CÓDIGO DE ÉTICA

**CUARTO.** El Código de Ética constituirá un elemento de la política de integridad de las diferentes áreas que componen el Tribunal, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de los servidores públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de los servidores públicos del Tribunal, en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

## CAPITULO III DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ÉTICOS

**QUINTO.** El Código de Ética contiene los siguientes principios constitucionales, legales y éticos que deberán observar los servidores públicos que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo:

- a) **Legalidad:** Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos

y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- b) **Honradez:** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c) **Lealtad:** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) **Imparcialidad:** Los servidores públicos dan a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) **Eficiencia:** Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Economía:** Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- g) **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) **Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- i) **Objetividad:** Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, cuidando en todo momento apegarse a los datos, hechos y circunstancias reales en que se actúa, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) **Transparencia:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- k) **Rendición de cuentas:** Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de

sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

- l) **Competencia por mérito:** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) **Eficacia:** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- n) **Integridad:** Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- o) **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- p) **Bien común:** Los servidores públicos deben actuar siempre y en cualquier circunstancia en beneficio de todos los ciudadanos, protegiendo y promoviendo los derechos y condiciones que garantizan la libertad, la justicia y la paz; así como el reparto equitativo de los bienes materiales que hagan posible su desarrollo y bienestar.
- q) **Confidencialidad:** Los servidores públicos mantendrán una estricta reserva de la información obtenida durante su gestión.

#### CAPITULO IV DE LOS VALORES

**SEXTO.** El Código de Ética de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, establece el siguiente catálogo de valores y sus definiciones:

- a) **Interés Público:** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) **Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos

están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

- d) **Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- e) **Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f) **Entorno Cultural y Ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- g) **Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- h) **Liderazgo:** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- i) **Austeridad:** Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones deben utilizar los recursos públicos de manera justa, responsable, sin derroche ni lujos. Deben utilizar estrictamente lo necesario y esencial, no participar o promover cualquier tipo de derroches, lujos y ostentaciones.
- j) **Honestidad:** Los servidores públicos deben tener su actuar siempre vinculado a la verdad y a la transparencia de manera íntegra. Ser honesto es indispensable para cumplir con el propósito principal del gobierno, que es servir a las personas, pues solo así se logrará la confianza, la seguridad y credibilidad de los ciudadanos. Los servidores públicos deben ser siempre sinceros en lo que dicen y en lo que hacen, deben cumplir con sus compromisos y obligaciones, así como reconocer sus limitaciones o imposibilidad de hacer o cumplir con lo que no esté dentro de sus competencias y/o facultades.
- k) **Calidad:** Los servidores públicos deben distinguirse por su profesionalismo; utilizando y desarrollando su experiencia, conocimientos y destrezas en beneficio de la sociedad. Esto los obliga a realizar sus funciones con eficacia, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y optimización de recursos públicos.

## CAPITULO V DE LAS DIRECTRICES

**SÉPTIMO.** El Código de Ética de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, promueve el conocimiento y aplicación de las directrices que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que son:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

## **CAPITULO VI DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD**

**OCTAVO.** El Código de Ética emite las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, tomando como base, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- a) **Actuación Pública:** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

- b) **Información Pública:** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.
- c) **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones:** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.
- d) **Programas Gubernamentales:** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- e) **Trámites y Servicios:** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- f) **Recursos Humanos:** El servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- g) **Administración de Bienes Muebles e Inmuebles:** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- h) **Procesos de Evaluación:** El servidor público que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- i) **Control Interno:** El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- j) **Procedimiento Administrativo:** El servidor público que en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, observando en todo acto el respeto a las garantías individuales y los derechos humanos. 
- k) **Desempeño Permanente con Integridad:** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.
- l) **Cooperación con la Integridad:** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

- m) **Comportamiento Digno:** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

## **CAPÍTULO VII DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA**

**NOVENO.** Para la aplicación del Código de Ética, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, previa aprobación del Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código de Ética.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del Tribunal, con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan los servidores públicos que lo conforman.

**DÉCIMO.** El Tribunal podrá integrar un Comité de Ética o figura análoga, para lo cual el Órgano Interno de Control regulará su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

## **CAPÍTULO VIII DE LA DIFUSIÓN**

**DÉCIMO PRIMERO.** El Órgano Interno de Control del Tribunal, difundirá y publicará en el Periódico Oficial del Estado el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta; así como en la página de internet que corresponda y hacerlo del conocimiento de los servidores públicos del Tribunal.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Chetumal, Quintana Roo, a 7 de febrero de 2019.

**EL TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**C.P.C. EMILIANO JOAQUÍN OLIVA ALAMILLA.**

  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
ORGANO INTERNO DE CONTROL**